

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

URGENTE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2021 00199 00
Demandante	CHRISTIAN DANIEL SANCHEZ MEZA Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE REQUEIRE INFORMACION <u>URGENTE A:</u> - <u>PARTE DEMANDANTE</u> - <u>APODERADO DEMANDADA</u> - <u>DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR</u>
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920210019900 Conscripto

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial – a solicitud de la parte demandante – se decretó la práctica de la Junta Médico Laboral del hoy demandante y una serie de pruebas documentales.

No obstante, revisado el expediente en la fecha no se advierte la prueba antes referida.

Por tal motivo, y como quiera que se aproxima la fecha prevista para realizar la audiencia de pruebas – **7 DE JULIO DE 2023** - en la cual se espera contar con las pruebas en mención, en un acto de dirección procesal el Despacho procederá a indagar respecto de la siguiente información:

PARTE DEMANDANTE:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de las mismas.
- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de las documentales decretadas a su favor.

DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:

A través de oficio no. 0329 de 5 de diciembre de 2022 se solicitó a la Dirección de Sanidad Militar que procediera a practicar la Junta Médico Laboral al joven Cristian Daniel Sánchez Meza, identificado con cédula de ciudadanía 1.012.460.379.

No obstante a la fecha no se cuenta con la prueba en cuestión.

En atención a lo anterior, EN ADELANTE SE SOLICITA QUE SE PRECISE:

- Si la referida Junta Médico Laboral fue practicada, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá **informarse detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

ABOGADO PARTE DEMANDADA

En la audiencia inicial, se determinó que quien representa los intereses de la parte demandada debía coadyuvar las gestiones necesarias para la consecución de las documentales decretas a solicitud de la parte demandante dado que la demandada pidió las mismas pruebas. Así se dijo:

7.2. DE LA PARTE DEMANDADA **7.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS**

Como se dijo frente a la parte demandante se tendrán como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

7.2.2. DOCUMENTALES POR RECAUDAR

La demandada también solicitó el decreto de los documentos decretados a favor de la parte demandante y que reposan en los archivos del Distrito Militar No. 3, el Distrito Militar No. 59 y la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, como quiera que tales documentos ya fueron decretados a favor de la parte demandante se considera superfluo e innecesario decretarlos de nuevo, por tal motivo se NIEGAN conjuntamente. No obstante, considerando su proximidad con el medio de prueba y que incluso el apoderado presentó peticiones ante estas autoridades, se solicita su colaboración para que coadyube las peticiones de la parte demandante y colabore en el recaudo de estas pruebas.

También solicitó la demandada el decreto de una certificación de calidad militar del actor a cargo de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, sin embargo, tal documento ya reposa en la foliatura y por tanto resulta inútil y superfluo su decreto, ese sentido, se NIEGA.

La anterior decisión en materia de pruebas se notifica en estrados. Sin recursos.

Po lo anterior, se requiere al apoderado de la demandada para que en un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe detalladamente las gestiones que se han adelantado para la consecución de las documentales decretadas como pruebas.

De conformidad con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, con apremio a la PARTE DEMANDANTE, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de estas.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, con apremio a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Si al joven Cristian Daniel Sánchez Meza, identificado con cédula de ciudadanía 1.012.460.379 le fue practicada Junta Médico Laboral, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá informarse detalladamente las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR, con apremio al apoderado de la parte demandante a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe detalladamente las gestiones que se han adelantado para la consecución de las documentales decretadas como pruebas, en los términos explicados en la parte motiva de esta providencia.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Las respuestas a estos requerimientos deberá ser remitidas con destino a este despacho, a los correos:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
atencion.usuario@sanidad.mil.co
notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com
disan@buzonejercito.mil.co

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

didef@buzonejercito.mil.co

mlasesoreslegal@gmail.com

crizelectromusiki@gmail.com

pmsu19@hotmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **22** de fecha **22 de junio de
2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

